



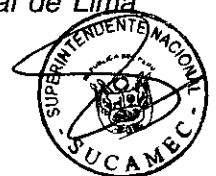
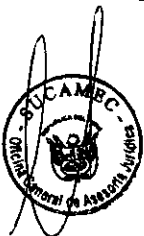
Resolución de Superintendencia

N° 860 -2015-SUCAMEC

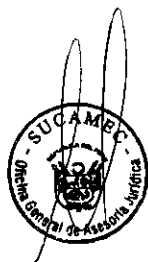
Lima, 05 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 25 de agosto de 2015 por el señor Carlos Raúl Tarazona Broncano contra la Resolución de Gerencia N° 885-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 885-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC se declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Smith & Wesson, con número de serie AVW4638, presentada por el señor Carlos Raúl Tarazona Broncano.
3. Con fecha 25 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 885-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar de la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, presentada con fecha 30 de enero de 2015, respecto de la pistola marca Smith & Wesson, con número de serie AVW4638, el señor Carlos Raúl Tarazona Broncano, acompaña una declaración jurada en la que señala: *"...brindo **servicios de seguridad y vigilancia** en la unidad "ALMACEN CENTRAL", tal y como se observa en la Constancia de Trabajo, 3 últimos recibos por honorarios, cuyas copias adjunto a la presente..."*.
5. El administrado señala además: *"...diariamente me traslado desde mi domicilio hacia el almacén en colectivo y en ocasiones en bicicleta; exponiéndome a ser víctima de la delincuencia ya que las rutas que debo transitar son rurales, chacras, zonas desoladas y bastante alejadas del centro del distrito, lo que es aprovechado por los delincuentes para cometer delito..."*.
6. De igual forma, acompaña a su solicitud, copias de recibos por honorarios por **servicios de: "seguridad y vigilancia en los locales del Gobierno Regional de Lima correspondiente al período del 03 al 31 de octubre de 2014"**.



7. En el escrito de subsanación de fecha 12 de febrero de 2015, por cuanto la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC observó que no había presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego, el administrado adjunta una exposición de motivo, en la que indica: *"...Es de necesidad realizar mi trámite de renovación de Licencia de uso o posesión de Arma para mi seguridad e integridad física, soy **Colaborador del Gobierno Regional de Lima, con RUC N° 20530688390; en la cual me desempeño brindando Servicio de Vigilancia, asimismo realizo la actividad de Inversión Agrícola Familiar de Sembríos Agrícolas de Tubérculos de Consumo Humano...y debido al aumento de la delincuencia...es el motivo por el cual me veo en la necesidad de realizar mi trámite de Renovación de Licencia de Arma..."***.
8. Asimismo, se observa que en el recurso de apelación formulado, el administrado fundamenta su solicitud señalando: *"...Por otro lado, su resolución se sustenta en que "no logro justificar la necesidad de un arma de fuego", pese a que en la misma se reconoce que expongo que cuido mis sembríos y con ello el sustento de mi familia estando expuesto a la criminalidad al igual que cualquier otro peruano y con el agregado que transporto fertilizantes, herramientas, materiales, **realizo cobros y pagos que implican transporte de efectivo** lo cual es llamativo para los delincuentes en medio muchas veces de la nada, es decir en lugares desolados fuera de la población..."*.
9. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente que no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; dado que por una parte, si bien solicita la emisión de la licencia bajo la modalidad de defensa personal; por otro lado, acompaña una declaración jurada en la que señala que brinda servicios de seguridad y vigilancia al Gobierno Regional de Lima, adjunta además una Constancia de Trabajo y recibos por honorarios, que lo corroboran. Indica de igual forma que se dedica a la actividad de Inversión Agrícola Familiar de Sembríos Agrícolas de Tubérculos de Consumo Humano; transporta fertilizantes y realiza cobros y pagos que implican transporte de efectivo.
10. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria se encuentra establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, el cual consiste en la no justificación y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de la emisión de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.



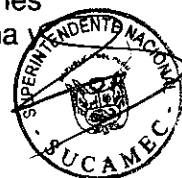


Resolución de Superintendencia

11. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
12. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
13. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
14. Finalmente el administrado señala: *"...en este caso SUCAMEC debe decirme cuál de los lineamientos del requisito de justificación o exposición de motivos obvié o incumplió de manera PUNTUAL, mejor aún debe decirme el número de la resolución al cual está supeditada la exigencia del mismo por el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN por la cual se fija los lineamientos de este requisito..."*.
15. Al respecto, debemos señalar que en atención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-IN, es requisito para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero el siguiente:

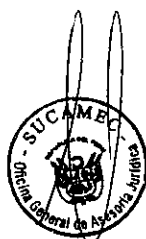
"Solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención. Los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal, serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC".

16. Con relación a los lineamientos o parámetros para la evaluación de este requisito, es preciso indicar que la justificación de la causa y la sustentación documentaria respecto a la necesidad de la obtención de la licencia para defensa personal por parte del interesado, se encuentra sustentada en el principio de racionalidad, establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127, puesto que las autorizaciones que se otorguen están en función a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y



el bienestar social. Además de ello, debe haber una razón objetiva y de carácter individual que debe ser expuesta y sustentada por cada ciudadano en su solicitud.

17. Así, el uso inadecuado de las armas es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social. Sucesos actuales respecto al manejo y empleo de las armas han venido aconteciendo en nuestra sociedad, dejando constancia que, su utilización irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas entre la población (comisión de delitos, asesinatos, muertes, accidentes, inseguridad ciudadana, etcétera).
18. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés nacional.
19. Asimismo, es preciso indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, esencialmente, una política de Estado; por lo que resulta necesario que los ciudadanos, en su exposición de motivos, consignen las razones estrictamente objetivas y de ser posible documentadas en copias simples, expresando y sustentado la necesidad concreta por la cual requieren la licencia para posesión y uso de arma de fuego.
20. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 885-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
21. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
22. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Raúl Tarazona Broncano contra la Resolución de Gerencia N° 885-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

